

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 105-05-2012-MPT.

Talara, veintidós de mayo del dos mil doce.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 09-05-2012 de fecha 22 de mayo del 2012, la solicitud de **Cambio de Nombre del Área Lateral adyacente a la vivienda ubicada en la Avenida G -17 Talara**, solicitado por el señor **EDUARDO SANTOS SAAVEDRA**, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 09/11/2011 el recurrente Eduardo Santos Saavedra, el cambio de nombre del área lateral del inmueble ubicado en Av. G-17 Talara. Adjuntando los siguientes documentos: recibo de pago N° 1217858 por concepto de inspección ocular y derecho de trámite, copia de su documento nacional de identidad, copia del testimonio de escritura pública de sucesión intestada de doña María Concepción Saavedra Rodríguez a favor del recurrente y otros, copia de ficha de registro de inscripción de registro de predios, copia del acta de defunción de doña María Concepción Saavedra Rodríguez, copia de poder otorgado a favor del recurrente y copia del Decreto Municipal N° 1249-11-90-MPT.;
- Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial mediante Informe N° 2323-11-2011-GAT-MPT teniendo como referencia los Informes N° 433-11-11-GAE-SGDU-MPT informa que el interesado ha cumplido con presentar los requisitos del TUPA vigente, señalando que el uso que se le debe otorgar al recurrente es cochera, pudiendo los beneficiarios solicitar el cambio de uso mediante otro procedimiento administrativo, considerando procedente continuar con el trámite solicitado; obrando además el informe N° 2407-12-2011-SGDU-MPT emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano quien remite todo lo actuado para el trámite correspondiente y que los linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Por el frente	Limita con Av. G, con una línea recta de 5.00 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con Av. G-17, con una línea recta de 20.500 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con Av. G-15, en una línea recta de 20.50 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n con una línea recta de 3.00 ml
Área	82.00 m2
Perímetro	49.00 ml

- Qué, mediante Informe N° 1742-12-2011-OAJ-MPT de fecha 15/12/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que mediante Decreto Municipal N° 1249-11-90-MPT de fecha 12-11-1990 se otorgó el uso del área lateral adyacente al inmueble ubicado en la Av. G-17 Talara a favor de doña Concepción Saavedra Vda. de Santos para la construcción de cochera sin techo; sin embargo, la mencionada administrada se encuentra fallecida, tal como se denota en el Acta de Defunción que obra en el expediente administrativo.

En este sentido, el recurrente, hijo de la fallecida, indica que en su calidad de heredero legítimo de su madre, el lateral deberá ser considerado como suyo conjuntamente con los demás herederos, para lo cual adjunta, tal como se ha precisado anteriormente, el testimonio de escritura pública de sucesión intestada de su madre, de donde se tiene que se han considerado herederos únicos y universales a las siguientes personas:

- José Leopoldo Santos Saavedra,
- María Corona Santos Saavedra,
- Eugenio Santos Saavedra,
- Jesús Ramiro Santos Saavedra,
- Pascual Vidal Santos Saavedra,
- Juan Santos Saavedra,
- Eduardo Santos Saavedra,
- Carlos Andrade Saavedra,
- Eduardo Eugenio Santos del Carpio y
- Rosana Jacqueline Santos Véliz.

Además es preciso tener en cuenta que el recurrente acude a este Provincial alegando tener poder para representar a quienes fueron declarados herederos de doña María Concepción Saavedra Rodríguez, para lo cual adjunta un poder otorgado a favor del recurrente por las siguientes personas:

- Carlos Andrade Saavedra
- José Leopoldo Santos Saavedra
- Eugenio Santos Saavedra,
- Jesús Ramiro Santos Saavedra,
- Pascual Vidal Santos Saavedra,
- Rosana Jaqueline Santos Véliz de Arteaga y
- Eduardo Eugenio Santos del Carpio.

- Que, teniendo en cuenta lo indicado en el punto precedente se tiene que el recurrente tiene poder otorgado por siete de los diez herederos declarados conforme al documento de sucesión intestada que se tiene a la vista, por ende, se constata que no acude en nombre y representación de todos los herederos, consecuentemente, no tiene representación para decidir respecto de todos los herederos reconocidos. Así mismo, se ha podido verificar que, conforme se ha indicado en el presente informe, que la persona a quien esta Municipalidad otorgó el uso del lateral materia de petición, se encuentra fallecida, situación que es corroborada con el Acta de Defunción que se adjunta a la solicitud; sin embargo, ante la muerte de ésta los herederos consideran tener derecho sobre un bien que fue otorgado en uso a su difunta madre, empero se debe tener en cuenta que las áreas laterales, como la



Municipalidad Provincial de Talara

del presente caso, son de propiedad municipal, y por ende no cabe pretender que al fallecimiento de la titular del lateral sean sus herederos quienes asuman el lateral como de su propiedad y puedan disponer del mismo, puesto que, como se ha mencionado anteriormente, al ser los laterales de propiedad municipal, corresponde únicamente al Pleno del Concejo disponer de dichos bienes, conforme lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades;

- Que, el procedimiento que se debe aplicar en el presente caso, es la reversión del área lateral, esto al haber fallecido la poseedora del lateral sin haber realizado los trámites correctos para traspasar el área lateral, en este caso, a todos sus hijos, por cuanto quien únicamente podía haber traspasado el área lateral a favor del recurrente o de todos sus hijos será la fallecida, en consecuencia, no cabe la posibilidad de que se declare la procedencia del cambio de nombre del área lateral materia de petición, empero cabe la posibilidad de que una vez revertido el lateral y concluido el procedimiento correspondiente, los recurrentes soliciten el lateral en su calidad de herederos de la casa habitación colindante con el lateral petitionado;
 - Que, por otro lado, se debe precisar que el recurrente presentó su solicitud con fecha 09-11-2011 fecha en que se encontraba en vigencia la Ordenanza Municipal N° 13-08-2011-MPT, por ende, se debió dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la citada Ordenanza, empero de la revisión de los documentos presentados, se tiene que no ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por la norma municipal, los mismos que resulta inoficioso requerir para ser subsanados por cuanto realizando en análisis de fondo de lo petitionado no resulta procedente dicha solicitud;
 - Que, por lo tanto se considera no viable legalmente lo solicitado por el recurrente **Eduardo Santos Saavedra** respecto al cambio de nombre del **ÁREA LATERAL** el inmueble ubicada en la Av G-17 Talara, para uso de vivienda, remitiendo todo lo actuado a la Comisión de Regidores respectiva a fin de que se emita su dictamen correspondiente, posteriormente de lo cual sea elevado a Sesión de Concejo para su debate respectivo, tomando en consideración los Informes Técnicos obrantes en autos;
 - Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
 - Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
 - Qué, el Art. 59° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA-TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 21-09-2006** de fecha 18-09-2006, mediante ítem 0-25; se tiene que siendo estos: solicitud simple, copia de documento Nacional de Identidad; Documento Notarial de Cesión Contractual; recibo de Inspección Ocular, Pago de Derecho según valorización de cochera a vivienda; la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;
- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión:
 - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el contrato respectivo y otras reguladas en leyes especiales.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - Construir en Contravención a las Normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
 - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad;

Municipalidad Provincial de Talara

- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 41-03-2012-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 41-03-2012-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 03 de marzo del 2012;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

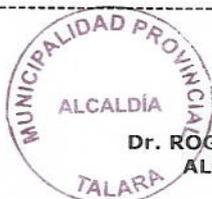
SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el señor **EDUARDO SANTOS SAAVEDRA** sobre el Cambio de Nombre del Área lateral de la vivienda ubicada en la Av. G-17 Talara.
2. **REVERTIR**, el área lateral de la vivienda ubicada en la Avenida G-17 Talara a favor de la Municipalidad Provincial de Talara.
3. **DEJAR** a salvo el derecho del recurrente u otra persona a solicitar la cesión de uso de dicha área, cuando se termine el trámite de reversión.
4. **DEJAR SIN EFECTO**, el Decreto Municipal N° 1249-11-90 de fecha 12-11-1990 donde se otorga en uso el área lateral de la vivienda ubicada Av. G-17 Talara Alta a doña Concepción Saavedra Vda de Santos.
5. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



Abog. **CESAR A. CHIROQUE RUIZ**
SECRETARIO GENERAL



Dr. **ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA**
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: -Interesado -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI -SGFYPM -Of. Regidores - UTIC - Archivo,
CACHR/ana s.

